

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y apuntes que se pueden publicar en los Boletines oficiales se han de resolver al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

4.ª Direccion, Suministros.—Núm. 135.

Precios que la Diputacion provincial en union con el Comisario de guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Marzo.

Racion de pan de 24 onzas castellanas, 29 mrs.
Fanega de cebada, 29 rs.
Arroba de paja, 2 rs. 17 mrs.
Arroba de aceite, 63 rs. 17 mrs.
Arroba de carbon, 3 rs.
Arroba de leña, un real 17 mrs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real órden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Marzo de 1855.—Patricio de Azcárate, Presidente.—Julian Garcia Rivas, Secretario

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 136.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real órden de 24 del actual me dice lo siguiente:

«Las Córtes constituyentes han acordado un crédito de 40 millones de reales que deberá emplearse en el armamento de la Milicia nacional; y la Reina, que se propone realizar los patrióticos fines de los Representantes de la nacion, y que la fuerza ciudadana tenga todo el armamento posible para que pueda continuar prestando los importantes servicios que hasta aqui á la causa de la libertad y del órden, y que al mismo tiempo apetece se dé impulso y proteccion á la industria nacional; conformándose con lo que he tenido la honra de

proponerle, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar:

Primero. Que en todas las fábricas nacionales se construya el número de fusiles que sea posible, dando á sus trabajos la mayor extension.

Segundo. Que en las mismas fábricas se proceda sin levantar mano á la recomposicion de todos los fusiles que se hallan descompuestos en los almacenes nacionales.

Tercero. Que tambien se construyan y recompongan las carabinas, pistolas, sables, lanzas y demas armas que se encarguen por disposiciones particulares.

Cuarto. Que por el Ministerio de la Gobernacion se libren á la órden del Director general de Artilleria, y á cuenta del crédito de los 10 millones, las cantidades necesarias para cubrir los gastos de la construccion y recomposicion de armamento.

Quinto. Que por el Ministerio de Hacienda se den las órdenes oportunas para que los libramientos á que se refiere el artículo anterior sean pagados con puntualidad.

Sexto. Que el Director general de Artilleria pase al Ministerio de la Gobernacion todos los meses un estado de los fusiles que esten dispuestos para entregarse á la Milicia nacional, con distincion de los que sean de nueva construccion ó recompuestos.

Sétimo. Que el Inspector de la Milicia nacional, teniendo presentes los referidos estados y el número de armas repartido ya á cada provincia, el de Milicianos nacionales que haya en ellas, sus circunstancias locales y los demas datos que conenga, proponga al Ministerio de la Gobernacion el repartimiento que haya de hacerse cada mes de los fusiles construidos y recompuestos.

Octavo. Aprobado el repartimiento por el Ministro de la Gobernacion, se darán las órdenes oportunas para que los fusiles se pongan á disposicion de los Gobernadores de las provincias, los que oyendo á las Diputaciones y Subinspectores de la Milicia nacional, y teniendo presente el número de individuos que haya en cada pueblo, el de las armas que les hayan sido entregadas anteriormente, y las demas circunstancias que el bien pu-

blico exija tener en cuenta, harán la distribución entre los mismos pueblos, dando noticia detallada á este Ministerio.»

Y he dispuesto darle publicidad para que se puenren los habitantes de la provincia, de los sentimientos que animan á las Cortes y Gobierno de S. M. en procurar á la benenévita Milicia nacional el armamento que tan necesario le es para su completa organizacion. Leon Marzo 29 de 1855.= Patricio de Azcárate.

Núm. 137.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha trasladado á esta Audiencia la Real orden del tenor siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á este de Gracia y Justicia con fecha 8 de Enero próximo pasado la siguiente Real orden comunicada en el mismo día al Director general de Rentas estancadas y fincas del Estado.=Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la Real orden que con fecha 30 de Diciembre último dirigió á este Ministerio el de Gracia y Justicia, manifestando las dificultades que encontraba para circular la de 3 de Setiembre anterior expedida por este de Hacienda sobre el papel sellado que debe usarse para la recaudacion de costas procesales: ha tenido á bien de conformidad con los dictámenes emitidos por la suprimida Dirección general de lo Contencioso, y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del extinguido Consejo Real, que no puede concederse á los Recaudadores de costas procesales el que hagan uso del papel de oficio para sus gestiones; puesto que el carácter de estas, es esencialmente privado, y de interés particular, por mas que su nombramiento se haga de oficio.»

Y la Audiencia en su vista ha dispuesto el debido cumplimiento, mandando que al efecto se circule en el Boletín oficial de las provincias, de su territorio, para conocimiento de los funcionarios, á quienes corresponde su cumplimiento.

Así resulta de sus respectivos originales, á que me remito. Valladolid 26 de Marzo de 1855.= Blas María Alonso Rodríguez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion general de Rentas eclesiásticas del Obispado de Leon.

ARRIENDO DE FINCAS.

Hallándose vacantes las que á continuacion se espesan, habrá lugar á su arrendamiento en esta dependencia el día 14 de Abril próximo á las 11 de su mañana, admitiéndose las posturas siendo justas y arregladas á valores corrientes.

Número del inventario.

CORPORACIONES Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS.

Convento de S. Claudio de Leon.

6. Un quignon de heredades en Fuentes de los Oteros que llevó D. Ricardo Mora Varona hasta fin de 1853.

Idem de las Monjas de Gradefes.

- 261 Otro id. de id. en San Miguel de Montañán que llevó dicho Varona hasta igual fecha.
425 Una tierra en Cerezales que lleva por la tácita D. Antonio Llamazares.

Idem de las Descalzas de Leon.

- * Cinco tierras trigales y centenales que lleva por la tácita Manuel García menor, en Carbajal de la Legua.

Santuarios y Cofradías.

- 347 Varias heredades en Oteruelo de la Valdeonciña, de la Cofradía del Rosario, que ha cultivado Manuel Alvarez.
398 Un quignon de heredades en Burón, de la Cofradía de Animas, que llevó D. Francisco Alvarez hasta fin de 1852.
399 Las fincas del Santuario de San Roque, en Buron, por el anterior hasta dicho año.
405 Un quignon de heredades en Llánaves, de la Cofradía de Animas, vacante desde 1852.
406 Nueve prados del Santuario de la Velilla en la Red, que llevó D. Felix Alvarez hasta fin de 1853.
409 Prado del Santuario de Cordiñanes en Santa Marina de Valdeon que lleva por la tácita D. Manuel Pesquera.
410 Un quignon de heredades del Santuario de la Corona en Santa Eulalia de Valdeon que lleva por la tácita D. Manuel Pesquera.
411 Las fincas de la Cofradía de Animas en Pedrosa, por D. Victor Rodriguez hasta 1852.
371 En Pajares de los Oteros: las fincas tituladas de la obra pia del mismo pueblo, arrendadas por D. Ricardo Mora Varona hasta 1853. Leon 29 de Marzo de 1855.=El Administrador Diocesano, José de Caso.

Lic. D. Jacinto Alderete, Juez de primera instancia de este partido de Sahagun.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó el intestado Mariano Mayo vecino que fué de la villa de Escobar de este partido, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan ante mí por la escri-

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 30 de Abril se verifica la Extraccion en Madrid y se cierra el juego en esta Capital de dicha Extraccion el Martes 24 de dicho mes.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 28 de Abril próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 256,000 pesos fuertes, valor de 16,000 billetes á Diez y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 550 premios 192,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PENOS FUERTES.
1. de	50.000
1. de	20.000
1. de	10.000
2. de 4.000.	8.000
5. de 2.000.	10.000
20. de 1.000.	20.000
25. de 500.	12.500
30. de 400.	12.000
50. de 200.	10.000
395. de 100.	59.500
550.	192.000

Los 16.000 billetes estarán divididos en cuartos á ochenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 20 de Marzo de 1855.—José Ciudad.

había del que refrenda á esponder el de que se crean asistidos; pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sabagun á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Jacinto Alderete.— Por mandado de su Sra., Santiago Ruiz.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna.

Habiendo fallecido sin testar y sin herederos forzosos Jacoba Lopez muger de D. Manuel Consuegra vecino de esta villa de Palacios, dirijo á V. S. el presente á fin de que tenga á bien mandarlo anunciar en el Boletín oficial de la provincia, para que el que se crea con derecho á los bienes y efectos quedados de la dicha Jacoba se presente en esta Alcaldía dentro del término de veinte dias contados desde el dia de la insercion del anuncio, á reclamarlos por sí ó por medio de apoderado competente autorizado, para proceder con acierto á su distribucion. Palacios de la Valduerna Marzo 25 de 1855.—Blas Castro.

Alcaldía constitucional de Astorga.

El día 3 de Abril próximo á las once de la mañana tendrá lugar la subasta de servicio de bagajes que se ha de prestar desde el canton de Astorga á los límites bajo las condiciones que se manifestarán en el correspondiente pliego; y dicha subasta se verificará en las casas consistoriales de dicha ciudad de Astorga, por haberlo así acordado la Junta de Canton. Astorga 26 de Marzo de 1855. —José Valcarce.

Continúa la relacion de las paradas públicas establecidas en los puntos que se designan y á los sujetos que por su orden se espresan.

Parada de D. Gabriel Lopez en el pueblo de Ruiforco.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	CAPA Y SUS VARIETADES.	Edad.	ALZADA.		Señales occidentales.	Cabeza.	Cola.
			Cuartos.	Dedos.			
Gallardo.	Castaño oscuro.	10	7	6	Principio de calzado en el pié izquierdo.	Buena.	Buena.
Serrano.	Id. id.	6	7	4	"	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Pulido.	Negro acebache.	10	7	"	"	Regular.	"
Gallardo.	Id.	10	6	"	"	Id.	"
Blanchego.	Id.	10	7	"	"	Id.	"

periódico de Administración municipal, mensajero de consultas para Alcaldes y Ayuntamientos, publicado por D. Marcelo Martínez Alcubilla, abogado del ilustre colegio de Burgos.

NUEVO ANUNCIO.

Burgos 10 de Marzo.

Ha entrado en el tercer año esta interesante publicación que por su general acogida en todas las provincias de España, por su método ó sistema de redacción, por sus doctrinas y por sus económicas bases ha alcanzado ya una suscripción numerosísima y llegado á ser el periódico de los alcaldes, de los concejales y de los secretarios de ayuntamiento. Sale en Burgos en pliego doble de ocho páginas cada número, de letra clara y compacta, los días 8, 16, 24 y 30 ó último de cada mes, y se remite á los suscritores por el correo, franco de porte. Su precio es *cuarenta y dos reales por todo el año*, pudiendo abonarse por semestres ó trimestres en libranza que se tomará en todas las administraciones de correos ó por medio de sellos de franqueo. Para suscribirse basta escribir á *D. Marcelo Martínez Alcubilla, en Burgos*, una carta franca y sellada con el sello del ayuntamiento ó alcaldía, cuyo contenido sea así:

D. F. alcalde (ó lo que sea) de tal pueblo, en la provincia de... que recibe la correspondencia dirigiéndola por... se suscribe á El Consultor por todo el año de 1855, y se compromete á pagar inmediatamente (ó remite adjunta en libranza ó sellos) la cantidad de 42 rs. que le corresponde. En tal parte etc.

Firma del suscriptor y sello.

El suscriptor debe procurar si le es posible remitir por lo menos el importe de un trimestre con la carta de aviso, y si no, la hará precisamente dentro de los quince días siguientes á la primera remesa de números que se le haga.

REGALOS

á los que se suscriban á El Consultor antes del día 20 de Abril.

ANUNCIO DE LAS ALCALDÍAS Ó JUZGADOS LOCALES.

Este cuaderno importante y hasta necesario á los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y escrito expresamente para los mismos contiene minuciosamente explicados los derechos de los alcaldes, síndicos, fieles de fechos y secretarios de ayuntamiento, peritos y alguaciles de las alcaldías, no solo en los juicios verbales de conciliación y de faltas, sino en las testamentarias, informaciones y demás diligencias en que conozcan los alcaldes, ya por derecho propio ó por delegación, según las cuantías. Se dá

gratis á los que se suscriban á El Consultor antes del día 20 de Abril.

A los que no se suscriban á *El Consultor* se les remitirá á vuelta de correo, franco de porte, si en carta franca mandan diez sellos de franqueo de cuatro cuartos.

CODIGO PENAL DE ESPAÑA.

Segunda edición microscópica, arreglada á la última oficial con notas y observaciones prácticas y con algunas aclaraciones hechas hasta Junio de 1853.

Este precioso libro que contiene además un índice alfabético de las faltas para que los alcaldes y secretarios puedan manejarle con facilidad en los juicios de esta clase, se regala y remite á vuelta de correo franco de porte, á todos los que se suscriban á *El Consultor* y paguen la suscripción de todo el año antes del día 20 de Abril.

Los que no se suscriban á *El Consultor* podrán adquirir este Código remitiendo 17 sellos de franqueo, y le recibirán también franco á vuelta de correo.

Novísima legislación administrativa.

Comprendiendo nosotros la utilidad que ha de prestar á los alcaldes y ayuntamientos un libro en que se reúnan con oportunidad la nueva Constitución del Estado, las leyes de ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Gobiernos de provincia, tenemos ofrecido regalar este libro en el momento que dichas leyes se aprueben y sancionen, á todos nuestros suscritores que hayan pagado la suscripción de todo el año para el día 20 de Abril. Y deseosos de que este beneficio no se limite á los actuales suscritores, se le ofrecemos también á los que se suscriban de nuevo, siempre que paguen la suscripción antes de dicho día 20 de Abril. Para que este libro sea mas completo, emplearemos todos los pliegos del periódico que sean necesarios á fin de ilustrarle con notas y explicaciones, al alcance de la generalidad de los alcaldes, y con cuantos reglamentos y disposiciones puedan interesar al buen desempeño de los cargos municipales.

Estas son las ventajosísimas bases con que anunciamos hoy la suscripción á *El Consultor*. Los que gusten disfrutar de los tres regalos ofrecidos que no retarden mas allá del 20 de Abril el aviso de su suscripción, por medio de la sencilla carta que dejamos formulada, cuyo método es tan fácil y económico y evita dilaciones, viajes y otras molestias. Los señores que se suscriban puedan estar seguros de que procuraremos complacerles á vuelta de correo; y cuando manifiere el importe les devolveremos inmediatamente el recibo estendido con toda formalidad, y sellado con el sello de la Redacción para que sirva de resguardo y pueda acreditarse el pago en las cuentas municipales.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Milón.